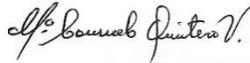


CONSTANCIA. 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Investigación de Paternidad- Rad. 2021-065



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-065-00 (V. Investigación Patern.).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD- instaurada a través de apoderado de confianza por la señora LAURA DANIELA VALLEJO VILLA en representación de su menor hija..., contra el presunto padre de ésta JHONNY ALEJANDRO LÓPEZ URIBE, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por la norma que actualmente nos rige, esto es, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de Emergencia en que se encuentra el país y otros.

la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

En el poder la parte demandante debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Como quiera que no se indica canal digital de la parte demandada, simultáneamente con la presentación de la demanda (en la Oficina Judicial) debió remitir copia de la demanda y sus anexos al accionado a la dirección física indicada para recibir notificaciones personales y acreditar acuse de recibido del envío físico (de todos los documentos). De igual manera, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

De una vez, no sobra advertir que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

En la demanda se debe indicar el canal digital no sólo de los apoderados y las partes, sino también de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya sea correo electrónico, número celular o WhatsApp, toda vez que es el medio virtual el que actualmente se ha implementado como técnicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y sobre todo para la realización de las audiencias.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL -INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD- instaurada a través de apoderado de confianza por la señora LAURA DANIELA VALLEJO VILLA en representación de su menor hija..., contra el presunto padre de ésta JHONNY ALEJANDRO LÓPEZ URIBE, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, abogado litigante, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE

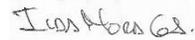


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 035 el 01 de marzo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria